

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2020**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ
INDEPENDENCIA, ESTADO DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 7620/2021 y anexos del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Oaxaca.	13919-MINTER

Las documentales se recibieron el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal a través del Módulo de intercomunicaciones. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexos del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca**, por el que devuelve el despacho 829/2020, del índice de este alto tribunal, y en el que se advierte la razón de imposibilidad de notificar en su residencia oficial al Municipio de San José Independencia, estado de Oaxaca, el acuerdo de quince de febrero del presente año dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional al rubro indicada, se acuerda lo siguiente:

Tomando en consideración lo asentado por la actuaría Judicial adscrita al

¹Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷Punto Único. Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2020

Juzgado Mixto de Primera Instancia en Cosolapa, Estado de Oaxaca, en el sentido de hacer del conocimiento que “(...) para llegar al domicilio indicado se realizan siete horas aproximadamente al ir transbordando en las diversas rutas mediante los transportes públicos, y otras siete horas para retornar a mi destino, por ello y aunado a prevenir el contagio por COVID-19, se había optado por realizar las notificaciones mediante correo electrónico a dicho ayuntamiento.

Sin embargo, pese a las circunstancias expresadas anteriormente y para dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad federal, la suscrita debidamente cerciorada de estar en el domicilio que busco, es decir en el Ayuntamiento de San José Independencia, ubicado en el mismo municipio, fui atendida por el Comandante de la Policía Municipal, ante quién me identifiqué y le hice saber el motivo de mi visita judicial, por lo que enseguida me indicó que la persona que podía atenderme lo es, el C. Edmundo Marin, pero que él no se encontraba, que le hablara a su número telefónico, sin embargo en ese municipio no hay mucha cobertura de señal de telefonía celular, y que nadie en este ayuntamiento podía recibirme la notificación que traigo, ni citatorio alguno, hago constar que el trato recibido por el personal de ese ayuntamiento siempre ha sido descortés, de manera agresiva y tajante, por lo que la suscrita al encontrarse en esta situación cada que acude a este domicilio, me encuentro en la imposibilidad de poder notificar por medio de oficio y de manera personal a la parte accionante, como lo solicita la autoridad federal.”,

En ese tenor, no se advierte que la notificación se hubiese realizado en términos de lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero⁸ y 5⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, no se practicó por oficio a la parte actora ni que se aplicara en su caso, la consecuencia determinada en el artículo 5 de la ley reglamentaria, a efecto de que, al negarse a recibir el oficio dirigido al Municipio actor, ésta se tuviera por legalmente hecha.

En consecuencia, se requiere al juzgado de distrito para que por sí o por conducto de la autoridad local respectiva, se constituya nuevamente en el domicilio del Municipio de San José Independencia, estado de Oaxaca, **a fin de que practique la notificación correspondiente al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley reglamentaria de la materia.**

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 287¹¹ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

La Secretaria da cuenta a la Ministra en esta fecha por así haberlo permitido las labores de la Sección de Trámite de Controversias

⁸ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, para que desahogue el requerimiento solicitado y a la brevedad posible lo devuelva por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el **incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 124/2020**, promovida por el **Municipio de San José Independencia, estado de Oaxaca**.
Conste.

CCR/NAC 5

